

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AGRICULTORES - ASOCIACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES DE VALENCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES SOCIOLABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS AGRÍCOLAS DE TEMPORADA.

La Asociación Valenciana de Agricultores - Asociación de Jóvenes Agricultores de Valencia (en adelante "AVA-ASAJA"), presentó en fecha 29 de enero de 2024 escrito solicitando el inicio de la tramitación de la concesión de la ayuda nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat 2024, de la que es beneficiaria la referida asociación.

Consta en el expediente certificado acreditativo de la vigencia de los cargos de la referida entidad, emitido en fecha 30 de octubre de 2023 por el subdirector general de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral y resto de documentación que legitima la tramitación de la ayuda.

La asociación AVA-ASAJA se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como por sus propios Estatutos sociales. Es una organización sin ánimo de lucro que goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, constituida para la defensa de los intereses de los agricultores valencianos promueven la potenciación del medio rural, la defensa de los valores profesionales y humanos de los agricultores y en general de la empresa agraria.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por AVA-ASAJA en tal sentido.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, y el Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se dispone el cese y se nombra a las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat Valenciana.

El Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, en su artículo 107, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de impulso de políticas de desarrollo rural, fomento de la agricultura ecológica, de nuevos modelos productivos y sostenibles, de la competitividad, de la eficiencia y de la economía sostenible de las empresas agroalimentarias; desarrollo e implantación de nuevas áreas de producción y de



aumento de valor añadido de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, y figuras de calidad.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aprobados mediante Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 (DOGV núm. 9756 / 30.12.2023), se incluye en la aplicación presupuestaria G01120202.542B00, Capítulo IV: "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i", la línea nominativa S1497 con la siguiente denominación "Programa de mejora de las condiciones de los trabajadores agrarios temporeros", siendo uno de sus beneficiarios AVA-ASAJA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024.

Asimismo, esta línea se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención.

Mediante la presente resolución se concede una subvención a AVA-ASAJA con CIF G46267266, destinada a financiar un conjunto de actuaciones para la mejora de las condiciones sociolaborales de personas trabajadoras agrícolas de temporada en la Comunidad Valenciana durante el año 2024.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 8/2023, de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye la línea presupuestaria G01120202GE00000.542B00.48101, S14970000, subprograma “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+i”, denominación “Programa de mejora de las condiciones de los trabajadores agrarios temporeros”, en el que uno de los beneficiarios de la ayuda nominativa es AVA-ASAJA por un importe de ciento doce mil euros (112.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

El objetivo principal es mejorar la situación del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada, que se sientan acogidas e integradas, incentivando, a través de las actuaciones, el desarrollo económico y fomentando la cohesión e inclusión social en las zonas rurales. Para ello las actividades realizar se estructuran en dos áreas de actuación:

-Área vivienda, el objetivo de las actuaciones en esta área es proporcionar un alojamiento gratuito donde residir en la zona rural en la que se desarrolle la campaña agrícola y que cumpla con las condiciones de habitabilidad, seguridad y bienestar.

-Área sociolaboral, el objetivo de las actuaciones en esta área es favorecer la integración del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada en el mundo rural a través de una mejora de sus condiciones sociales y laborales.

Las referidas áreas se desarrollarán de acuerdo con la siguiente relación de actuaciones, que en ningún caso se incluyen entre las actuaciones cuyo objeto forma parte del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales a que se refiere el artículo 36 de la ley 3/2019, a saber:

AREA VIVIENDA:

Actuación 1: Proporcionar una vivienda gratuita a personas trabajadoras agrícolas de temporada.

Actuación 2: Suministro de productos de higiene y de uso personal, artículos de menaje para su uso en la vivienda durante la campaña 2024, cheque básico para canjear por productos básicos, en su caso, etc..., todo ello durante su estancia en el alojamiento.

Actuación 3: Vigilancia y seguimientos de la habitabilidad de los alojamientos por parte del equipo técnico de AVA-ASAJA, así como por parte de una empresa



externa cuando sea necesario (certificados de habitabilidad y eficiencia energética).

Actuación 4: Mejorar las condiciones de habitabilidad, seguridad e higiene de los alojamientos durante la temporada de campaña agrícola 2024 (servicio de limpieza y desinfección de viviendas, botiquines, productos de limpieza, etc..).

Actuación 5: Actuaciones relacionadas con el mantenimiento del extintor (nueva adquisición, revisión y/o retimbrado, señal informativa, curso sobre su manejo, en su caso).

Actuación 6: Realizar y repartir en los alojamientos folletos (manuales, trípticos, carteles, imanes, adhesivos, etc....). con carácter informativo, en castellano y traducidos a diferentes idiomas, sobre normas de convivencia, seguridad en el hogar (botiquines, primeros auxilios, uso de productos químicos, uso de butano, riesgo eléctrico, teléfonos de interés, etc....).

ÁREA SOCIO-LABORAL

Actuación 1: Información y asesoramiento por el equipo técnico de AVA-ASAJA: Información especializada sector agropecuario, Punto de atención al extranjero (PAE'x) para el trabajador temporero, Orientación y técnicas para la búsqueda de empleo, etc.

Actuación 2: Manuales informativos, folletos, guías, etc.... de índole laboral, social y material complementario.

Actuación 3: Cursos, talleres, jornadas para favorecer la cohesión entre personas trabajadoras agrícolas temporeras.

Actuación 4: Formación para la capacitación agraria y en diversas materias relacionadas con el sector, así como para la inclusión de la mujer en el mundo rural.

Actuación 5: Formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Actuación 6: Equipos de protección individual, ropa laboral y herramientas de trabajo durante la campaña agrícola.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre **el 1 de enero y el 7 de noviembre de 2024**, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a)Gastos de ofrecimiento de vivienda y alojamiento gratuito. Se justificarán mediante contrato de alquiler o documento que lo sustituya en el caso de alojamientos colectivos, facturas emitidas por el acreedor y el justificante de su abono.



b)Gastos de personal propio de AVA-ASAJA dedicado a la ejecución de las actuaciones subvencionables. Estos gastos se justificarán mediante certificado del responsable de la gestión de personal de AVA-ASAJA en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al/los proyecto/s. Además, se confeccionarán partes horarios firmados por los propios empleados.

Así mismo se considerarán subvencionables los gastos del personal contratado exclusivamente para la colaboración en el desarrollo de las actuaciones objeto de la ayuda tales como contratación de ponentes en cursos, jornadas, seminarios, charlas necesarias para la concreción del programa técnico, formativo y su desarrollo, etc. Estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo, así como, justificante de asistencia del alumnado.

c)Material fungible necesario para el desarrollo del proyecto, que en todo caso debe tratarse de material necesario para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y otros gastos específicos de naturaleza corriente necesarios para la puesta en marcha y la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda, tales como la realización de folletos, carteles, guías, seguros, etc., relacionados con la seguridad en viviendas, la prevención de riesgos laborales. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio, incluidos los derivados del cheque básico canjeable por productos básicos, y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

d) Consultorías o asistencias técnicas necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación del servicio, la dirección o la asistencia técnica y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

e)Otros gastos: aquellos que no son imputables a unidades concretas sino al conjunto del proyecto, como los gastos derivados de telefonía, local, luz, comunicaciones, servidores, etc., se imputaran en la participación de gasto efectivo destinado a realizar las actividades objeto del proyecto. Estos gastos se justificarán presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación del servicio o suministro y de la documentación acreditativa de los pagos realizados.

f)Los gastos de dietas y desplazamientos de personal propio o contratado: su justificación e importe se realizará conforme a lo establecido en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Así mismo, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por AVA-ASAJA, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Quinto. Subcontratación.

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por AVA-ASAJA, por sí misma, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando AVA-ASAJA subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos por AVA-ASAJA, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

AVA-ASAJA comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor.

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, como centro gestor.



Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. AVA-ASAJA, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, durante la vigencia de la Resolución, y hasta la fecha del pago de la ayuda.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social, previamente al pago de la ayuda.
- c) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
- e) Dar publicidad de las ayudas concedidas de conformidad con el artículo 18.4 de la LGS, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
- f) AVA-ASAJA debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Durante la vigencia de la Resolución, y hasta la fecha del pago de la ayuda, AVA-ASAJA deberá cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que esté sujeta a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de AVA-ASAJA a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por AVA-ASAJA de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa



comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y AVA-ASAJA, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de AVA-ASAJA que esta determine.

Cuando AVA-ASAJA necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 13 de noviembre de 2024.

2. El pago a AVA-ASAJA de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa indicada en el resuelvo cuarto.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.



3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, AVA-ASAJA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, AVA-ASAJA deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por AVA-ASAJA a dicha actuación objeto de discrepancia.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, AVA-ASAJA deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de AVA-ASAJA, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que AVA-ASAJA deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat https://sede.gva.es/es/sede_certificados

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones.

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento, en el que se tendrán en cuenta criterios de graduación del



incumplimiento, como la gravedad y alcance del retraso en la justificación, así como el grado de cumplimiento y la comprobación de una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, para determinar la cantidad que finalmente deba percibir AVA-ASAJA, que deberán responder al principio de proporcionalidad, y que en último término podrá finalizar con la dejación sin efectos de la resolución de concesión y la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de los compromisos asumidos por AVA -ASAJA en virtud de la citada norma, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea.

La presente ayuda es compatible con el mercado interior puesto que no reúne los requisitos acumulativos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado, dado que AVA-ASAJA está constituida como una asociación sindical, sin ánimo de lucro, y la ayuda objeto de concesión en ningún momento falsea o amenaza con falsear la competencia, ni constituye una ventaja económica que favorezca a determinadas empresas o producciones, por cuanto su objeto es la realización, por parte de AVA-ASAJA de un conjunto de actividades dirigidas no a sus asociados y sí al colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada presentes en las diferentes campañas agrícolas de la Comunidad Valenciana.

Por lo tanto, la medida no supone una ayuda que favorezca a una empresa o empresas en concreto, y sí a la promoción e impulso del desarrollo rural del territorio valenciano, mediante la integración y capacitación del colectivo de personas trabajadoras agrícolas de temporada.

Al tratarse de una ayuda no sujeta al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con el que establece el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención concedida no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.



De acuerdo con lo que dispone el artículo 168.1.A.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no recaigan sobre los mismos costes subvencionables.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, AVA-ASAJA deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en

<https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, AVA-ASAJA deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. AVA-ASAJA está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en



el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimoquinto. Información de las ayudas.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=1997



0&id_page=&id_site=&id_caso=docs

- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=22094&id_page=&id_site=&id_caso=docs, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando AVA-ASAJA aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

El plazo de conservación de los datos será el de la eficacia de la presente resolución de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a AVA-ASAJA, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 7 de noviembre de 2024, según lo establecido en el resuelto cuarto (relativo a gastos subvencionables).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra a), y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA